RAWSON, 13 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., F. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22 203-F-2011).**----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 602 el Dr. C. M. M., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 50/SCA/14, y acompaña planilla de ajuste de intereses al 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fs. 604 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales del Contador A. V. R..----------

------ Que a fs. 605 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fs. 606 y 609, sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---------

------ Por Sentencia Interlocutoria Nº 50/SCA/14, que luce a fs. 572/583 vta., se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios al letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 11 de septiembre de 2014, en la suma de tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 3496, 96).----------

------ 2. Que es correcta la liquidación de honorarios presentada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, el presentante equivoca la data a partir de la cual computa los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, desde el día 6 de octubre de 2014, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 25 de septiembre de 2014 (según fojas 585 vta.).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses al 30 de abril de 2016. Para el representante de la Provincia del Chubut, en la suma de un mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 1564, 54) conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ 3. Que la petición de fojas 604 deviene improcedente, toda vez que de la Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/14, que luce a fojas 479/527 vta., no surge que se hubieren regulado honorarios al Contador A. V. R..---------- 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.---

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para el Dr. C. M. M., letrado apoderado de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil sesenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 5061, 50).----------

------ **2°) RECHAZAR** la petición de fojas 604, por lo expresado en los considerandos que anteceden.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
FDO. MARCELO A. H. GUINLE, MARIO LUIS VIVAS Y MIGUEL ANGEL DONNET.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, REGISTRADA BAJO EL N° 101/SCA.----------